REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 79

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por los apoderados de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR contra la sentencia de primera instancia, proferida el 04 de noviembre de 2022, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. Y S.S.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la parte recurrente, vencido

[1] *«**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL**. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a las demás partes.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a832f4e8d861a2c0e981c2506cc7994315b9b9811d375293a00e1ffa543e305**

Documento generado en 12/03/2023 06:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 79

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por los apoderados de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR contra la sentencia de primera instancia, proferida el 04 de noviembre de 2022, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. Y S.S.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la parte recurrente, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a las demás partes.

---

[1] *«**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL**. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4207cff6176e031b89dcadccbd5f8c5cd122baabcd6b2615cb5f4fdc2d84cb3**

Documento generado en 12/03/2023 06:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica